

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**



Número de Proceso: 11001310501520220020100

Ciudad: Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Fecha inicial audiencia: 22 de abril de 2024 08:40 AM

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: LILIANA ESPINOSA PALACIOS

APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE: WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ AGUDELO

PARTE DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

APODERADA SUSTITUTA PORVENIR SA: RICXA FERNANDA PARDO RODRIGUEZ

APODERADO SUSTITUTO COLFONDOS SA: MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA

APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CUELLAR SALAS

APODERADA SUSTITUTA AXA COLPATRIA: DIANA PAOLA LIZARAZO FAJARDO

REPRESENTANTE LEGAL AXA COLPATRIA: ANA MARIA VELASQUEZ QUINTERO

APODERADO SUSTITUTO ALLIANZ SEGUROS: DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO

LINK DE LA GRABACIÓN

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/1b61b343-a1e8-4fbc-ba4d-b92f953f820a>

AUTO: Reconózcase personería al doctor **DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO** como apoderado sustituto con facultades de representación legal de la entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del poder y sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería al doctor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ AGUDELO** como apoderado sustituto de la demandante **LILIANA ESPINOSA PALACIOS**, en los términos del poder y sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería al doctor **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** como apoderado sustituto con facultades de representación legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder y sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería a la doctora **DIANA PAOLA LIZARAZO FAJARDO** como apoderada sustituta de la entidad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos del poder y sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Reconózcase personería a la doctora **RICXA FERNANDA PARDO RODRIGUEZ** como apoderada sustituta con facultades de representación legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A**, en los términos del poder y sustitución que se les otorga y que se allego previamente al expediente, junto con los documentos de las profesionales del derecho.

Notificados en Estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no obstante la demandada **COLFONDOS** manifiesta tener ánimo conciliatorio, como quiera que las demás partes demandadas manifiestan no tener ánimo conciliatorio se declara fracasada esta etapa conciliatoria.

Notificados en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver, las propuestas son de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Notificados en Estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Se pone de presente que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para si era su voluntad interviniera en el presente asunto dada la naturaleza jurídica del presente asunto, no obstante, no manifestó voluntad de hacerse parte en el presente proceso.

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias, por lo cual se ordena continuar con el trámite.

Notificados en Estrados.

FIJACION DEL LITIGIO

Se fija el litigio por parte del Despacho.

Notificados en Estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

A favor de la PARTE ACTORA

- Documentales que allega con la demanda
- Documentales solicitados a las demandadas, se decretan sin requerimiento adicional, pues ya fueron allegados
- Interrogatorio de parte de la demandada COLPENSIONES, se NIEGA
- Interrogatorio de parte de la demandada COLFONDOS, se decreta
- Interrogatorio de parte de la demandada PORVENIR se niega
- Declaración de parte de la señora LILIANA ESPINOSA PALACIOS, se decreta

A favor de la demandada COLPENSIONES

- Documentales que allego con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de la señora demandante
- Documentales solicitados a las demandadas, se decretan sin requerimiento adicional, ya fueron allegadas

A favor de la demandada PORVENIR S.A

- Documentales que allega con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la parte actora

A favor de la demandada COLFONDOS S.A

- Documentales que allego con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a la parte actora, con reconocimiento de documentos

A favor de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

- Documentales que allego con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a la actora un señor de nombre MIGUEL ANGEL PEREZ BELTRAN, se NIEGA por no ser el demandante en este proceso

A favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- Documentales que obran en el expediente y las que allega con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a la parte actora, se decreta
- Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS, se decreta
- Testimonio de la señora NATALIA ESQUIVEL VEGA, se NIEGA

Notificados en Estrados.

Se declara surtida la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

APODERADO de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., DESISTE** del interrogatorio de parte al representante legal de **COLFONDOS**.

Apoderado de la parte ACTORA, **DESISTE** de los interrogatorios decretados a favor de esta parte.

Por estar facultados para ello se **ACEPTA DESISTIMIENTO** de los interrogatorios decretados a favor de estas partes.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se toma juramento a la demandante **LILIANA ESPINOSA PALACIOS** y se recepciona su interrogatorio.

Por no existir, más pruebas por evacuar, se ordena el cierre del debate probatorio.

Notificados en Estrados.

Los abogados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia de primera instancia así:

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR INEFICAZ la afiliación o traslado efectuado por la demandante **LILIANA ESPINOSA PALACIOS** del régimen de prima media al régimen de ahorro individual el 16 de abril de 1996, a través de la **AFP COLFONDOS S.A** y como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la **AFP POVENIR S.A**, donde actualmente se encuentra afiliada la demandante a trasladar los recursos o sumas que obran en su cuenta de ahorro individual, correspondiente a los aportes, los rendimientos, los gastos de administración previstos en el literal q del artículo 13 y artículo 20 de la ley 100 de 1993, comisiones que haya descontado, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con destino a la Administradora del régimen de prima media **COLPENSIONES** a esta que reciba dichos recursos, reactive la afiliación a favor de la demandante y los acredite como semanas efectivamente cotizadas en el régimen de prima media, teniendo en cuenta para todos los efectos como si nunca se hubiera trasladado al régimen de ahorro individual, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO ORDENAR a la **AFP COLFONDOS** donde en alguna época estuvo afiliada la señora demandante trasladar los recursos o sumas que obran en su cuenta de ahorro individual, correspondiente a los gastos de administración previstos en el literal q del artículo 13 y artículo 20 de la ley 100 de 1993 comisiones que haya descontado, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, rendimientos que no haya trasladado a la administradora a la cual se hizo el traslado horizontal, salvo lo correspondiente a las pólizas de seguro previsional, todo lo anterior con destino a la Administradora del régimen de prima media **COLPENSIONES**, lo anterior conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO CONDENAR EN COSTAS a **COLFONDOS** para el efecto se fija como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a **(1)** un salario mínimo legal vigente para el año 2024 a favor de la demandante y las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, un salario para cada una, **SIN COSTAS** ni a favor ni en contra respecto a las demás demandas **PORVENIR y COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva.

CUARTO ABSOLVER a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la presente acción y frente a las mismas declarar demostradas las excepciones de improcedencia del llamamiento en garantía y cobro de lo no debido, conforme se expuso en la parte motiva.

CUARTO DECLARAR no demostradas las excepciones propuestas por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y si la presente providencia no fuere impugnada, se remitirán las diligencias al superior para que las revise en el grado jurisdiccional de consulta dada la naturaleza jurídica de Colpensiones.

Notificados en Estrados.

- Apoderados de las **PARTES DEMANDADAS COLFONDOS, Y COLPENSIONES** interponen **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTYSS, **CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLFONDOS Y COLPENSIONES**, contra la sentencia que se acaba de proferir.

Notificados en Estrados.



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La secretaria,

(Firma Electrónica)
NATALIA PÉREZ PUYANA

YL

Firmado Por:
Natalia Ivonne Perez Puyana
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88143af867e0e66b789e7dc3141771beb34bbc3c9be69a724b2f7e2ad6b3fe55**

Documento generado en 06/05/2024 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>